



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Montería, octubre 07 del 2021

AVISO

Para notificar por página web la Resolución No. No 0012 de fecha **04 de agosto del 2021** "por medio de la cual se Archiva la averiguación preliminar en contra de MOTOCOR S.A. un procedimiento administrativo sancionatorio, del expediente que lleva DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS INSPECTOR DE TRABAJO Grupo PIVC- RCC Territorial Córdoba, para notificar a la Empresa MOTOCOR S.A. y MONICAALEJANDRA MONTIEL VARGAS

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web notificar a la Empresa MOTOCOR S.A. Con oficio radicado 11EE2018722300100000642, por no residir en dirección aportada, y por no comparecencia ante notificaciones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, Identificador del certificado:RA330507443CO

Atentamente,

LUIS JOSE PERNETH BUELVAS (FDO)

Coordinador Grupo PIVC-RCC

El presente aviso se fija a los siete días (07) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 10:55 a.m.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los catorce días (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 10:55 a.m.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



{*FIRMA*}

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

AUTO No. 0012

DE FECHA, 04 AGO 2021

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

Radicación 11EE20187223001000006421

I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Por oficio radicado en esta dirección bajo número 11EE20187223001000006421 con fecha de 31/04/2018, la señora **MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS**, presenta querella administrativa en contra de la empresa **MOTOCOR S.A.**, por presunta violación de normas laborales. (Folio del 1 al 5).

Mediante Auto de Tramite N°0049 del 17 de mayo de 2018, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad y Social JAIRO DAVID DE LEON para adelantar averiguación preliminar contra CLINICA MONTERIA S.A.; por la presunta violación de normas laborales referente al NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y NO REALIZAR LA CONSIGNACION AL FONDO DE CESANTIAS DE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE LEY. (Folio 6).

El mencionado auto fue comunicado a la señora MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS mediante escrito con radicado de salida No. 08SE2018722300700002186 del 29/10/2018. (Folio 7).

Mediante Auto del 15/10/2019 se reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS. (Folio 11)

Mediante oficio radicado de salida No. 08SE2021722300100000206 del 11/02/2021 se realizó comunicación y requerimiento de información a la empresa MOTOCOR S.A. el cual NO fue entregado en el correo electrónico del indagado, tal como consta en el certificado No. E39624046-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. Así mismo se envió mencionado oficio a la dirección de notificación de la empresa querellada la cual fue devuelta con la siguiente observación “cambio de domicilio” como consta en la guía No. RA301766715CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 (Folio 12 al 15).

Mediante oficio radicado de salida No. 08SE2021722300100000207 del 11/02/2021 se realizó comunicación y requerimiento de información a la querellada MONICA MILENA TORO RAMOS el cual fue entregado en

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al solicitante para que realizara ampliación de la querella instaurada con numero de radicado **11EE20187223001000006421**, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante oficio del 11/02/2021 radicado No. 08SE2021722300100000207, se le informó la necesidad de realizar ampliación de la querella administrativa instaurada en contra de la empresa **MOTOCOR S.A.**, sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario allegara los documentos requeridos.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **MOTOCOR S.A.** identificada con NIT. 812008214-1, domiciliada en la ciudad de Montería con dirección de notificación Calle 41 No.11-35 y representada legalmente por **USUGA MOLINA WILDEMAN** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 AGO 2021

{*FIRMA*

LUIS JOSE PERNET BUELVAS
COORDINADOR PIVC-RCC



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

AUTO No. **0012**

DE FECHA, **04 AGO 2021**

"Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Radicación 11EE20187223001000006421

I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrella presentada por MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Por oficio radicado en esta dirección bajo número 11EE20187223001000006421 con fecha de 31/04/2018, la señora **MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS**, presenta querrella administrativa en contra de la empresa **MOTOCOR S.A.**, por presunta violación de normas laborales. (Folio del 1 al 5).

Mediante Auto de Tramite N°0049 del 17 de mayo de 2018, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad y Social JAIRO DAVID DE LEON para adelantar averiguación preliminar contra CLINICA MONTERIA S.A.; por la presunta violación de normas laborales referente al NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y NO REALIZAR LA CONSIGNACION AL FONDO DE CESANTIAS DE LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE LEY. (Folio 6).

El mencionado auto fue comunicado a la señora MONICA ALEJANDRA MONTIEL VARGAS mediante escrito con radicado de salida No. 08SE2018722300700002186 del 29/10/2018. (Folio 7).

Mediante Auto del 15/10/2019 se reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS. (Folio 11)

Mediante oficio radicado de salida No. 08SE2021722300100000206 del 11/02/2021 se realizó comunicación y requerimiento de información a la empresa MOTOCOR S.A. el cual NO fue entregado en el correo electrónico del indagado, tal como consta en el certificado No. E39624046-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. Así mismo se envió mencionado oficio a la dirección de notificación de la empresa querrellada la cual fue devuelta con la siguiente observación "cambio de domicilio" como consta en la guía No. RA301766715CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 (Folio 12 al 15).

Mediante oficio radicado de salida No. 08SE2021722300100000207 del 11/02/2021 se realizó comunicación

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al solicitante para que realizara ampliación de la querrela instaurada con numero de radicado **11EE20187223001000006421**, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante oficio del 11/02/2021 radicado No. 08SE2021722300100000207, se le informó la necesidad de realizar ampliación de la querrela administrativa instaurada en contra de la empresa **MOTOCOR S.A.**, sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario allegara los documentos requeridos.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

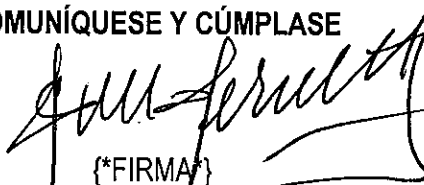
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **MOTOCOR S.A.** identificada con NIT. 812008214-1, domiciliada en la ciudad de Montería con dirección de notificación Calle 41 No.11-35 y representada legalmente por **USUGA MOLINA WILDEMAN** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA}

LUIS JOSE PERNET BUELVAS
COORDINADOR PIVC-RCC

04 AGO 2021